

4745

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de enero de 1986 sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Punto tercero 1.a), donde dice: «los nombramientos y ceses de los titulares ...», debe decir: «los nombramientos y ceses de los titulares ...».

Punto sexto, apartado 7, donde dice: «de las facultades y atribuciones delegadas en los apartados 1, 6 y 7 del presente artículo ...», debe decir: «de las facultades y atribuciones delegadas en los apartados 1, 5 y 6 del presente artículo ...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

4746

REAL DECRETO 352/1986, de 10 de febrero, por el que se establecen criterios de coordinación de la oferta de empleo público de las Corporaciones Locales para 1986.

El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

El artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, norma básica a tenor de lo establecido en su artículo 1.3 y por tanto aplicable a todas las Administraciones Públicas, determina el contenido de dicha oferta y el proceso de aprobación. Asimismo, el artículo 2.º 2, f), atribuye al Gobierno la competencia para aprobar los criterios de coordinación de los planes de oferta de empleo de las Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º 1. Aprobado el presupuesto de cada Corporación Local para 1986, las plazas dotadas en la plantilla, tanto de personal funcionario como de personal laboral, que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existente, constituirán la oferta de empleo público de cada Corporación.

2. La oferta de empleo público deberá especificar las plazas que deban ser objeto de provisión en el presente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales para la provisión de las restantes.

3. En la oferta de empleo de cada Corporación figurarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deben ser cubiertas por el sistema de promoción interna.

Art. 2.º 1. Para la elaboración de la oferta de empleo se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2 del presente Real Decreto, deberán incluirse en la misma todas las vacantes dotadas en el presupuesto de la Corporación para 1986, tanto de personal funcionario como de personal laboral, y asimismo podrán incluirse las vacantes que deban producirse por jubilación forzosa durante el mismo ejercicio, excluidas, en todo caso, las plazas reservadas a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

B) Deberán incluirse las plazas ocupadas por personal con contrato administrativo de colaboración temporal o por personal interino, en el momento de formularse la oferta de empleo público, clasificadas según lo dispuesto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y restantes disposiciones legales en vigor.

C) Las plazas vacantes reservadas a funcionarios figurarán en la oferta de empleo clasificadas en los grupos, subgrupos y clases

establecidos en el Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, sin perjuicio de hacer constar, en su caso, su concreta denominación.

2. Los pequeños municipios que carezcan de capacidad de gestión para elaborar su oferta de empleo podrán solicitar la asistencia técnica de la Diputación Provincial respectiva.

Art. 3.º La oferta de empleo público deberá aprobarse en el plazo de un mes de la publicación de este Real Decreto. Recibido el acuerdo en el Gobierno Civil de la provincia o, en su caso, Delegación del Gobierno, éste lo remitirá a la Dirección General de Administración Local a efectos de publicación coordinada con el resto de las ofertas de empleo público de las demás Administraciones Públicas.

Art. 4.º La publicación de la respectiva oferta de empleo público obligará a las Corporaciones Locales a realizar las oportunas convocatorias de acceso en las que deberán determinar el número de vacantes reservadas a fomento de la promoción interna de sus funcionarios, sin que pueda exceder del 50 por 100 de las vacantes convocadas en cada grupo, subgrupo o clase.

2. Las pruebas selectivas deberán concluir antes del 1 de octubre a fin de que las plazas no cubiertas puedan ser incluidas en las convocatorias de concursos de traslados, previstos en el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 5.º 1. De acuerdo con la Ley 13/1982, de 7 de abril, las convocatorias para ingresar en la Función Pública Local no podrán establecer exclusiones o discriminaciones por razón de limitación física o psíquica, salvo en los casos en que sea incompatible con las funciones o tareas correspondientes, e incluirán las posibles adaptaciones de tiempo y medios para las pruebas selectivas.

2. En las convocatorias de ingreso para personal laboral se establecerá además una reserva de plazas para personas con minusvalías, que permitan alcanzar progresivamente el 2 por 100 de su plantilla, en relación con lo previsto en la Ley 13/1982.

3. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo autonómico correspondiente.

Art. 6.º No podrá nombrarse personal interino para plazas que no se hallen incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a su aprobación.

El personal que ostentare la condición de interino cesará automáticamente al tomar posesión como funcionarios de carrera los aspirantes aprobados en la respectiva convocatoria. Sólo podrá procederse al nombramiento de nuevo personal interino para las plazas que continúen vacantes una vez concluidos los correspondientes procesos selectivos, y a tal efecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre.

DISPOSICION ADICIONAL

1. El acuerdo aprobatorio de la oferta de empleo no contendrá otras determinaciones que las previstas en el artículo 2.º debiendo figurar las relativas a sistema de selección, porcentaje o número de plazas reservado a promoción interna y demás especificaciones únicamente en las convocatorias que se formulen con posterioridad a la publicación de la oferta.

2. Las comunicaciones a los Gobiernos Civiles o, en su caso, Delegaciones del Gobierno, se ajustarán al modelo anexo a este Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Corporaciones Locales que en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto no hubiesen aprobado su presupuesto, deberán en todo caso aprobar su oferta de empleo dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación del mismo, si no pudiesen hacerlo en el plazo previsto en el artículo 3.º

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministerio de Administración Territorial para dictar las normas necesarias para la aplicación de lo previsto en este Real Decreto, que entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial.
FELIX PONS IRAZABAL